LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13796- 2021-CG/GRIC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA ICA, ICA, ICA

"AL PAGO DE BENEFICIOS OBTENIDOS MEDIANTE CONVENIOS COLECTIVOS (PAGO DE UNIFORMES) A SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN DURANTE LOS PERIODOS 2018 Y 2019"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2018 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

23 DE AGOSTO DE 2021
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia "

0729

13796-2021-CG/GRIC-SCE

000002

R1. 1/41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 13796-2021-CG/GRIC-SCE

"AL PAGO DE BENEFICIOS OBTENIDOS MEDIANTE CONVENIOS COLECTIVOS (PAGO DE UNIFORMES) A SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN DURANTE LOS PERIODOS 2018 Y 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o Dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Pagos por concepto de uniformes derivados de convenio colectivo, otorgados a favor de servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección, pese a estar excluidos del pago de este beneficio, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico por S/ 46 425, 00.	3-18
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	18
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13796-2021-CG/GRIC-SCE

AL PAGO DE BENEFICIOS OBTENIDOS MEDIANTE CONVENIOS COLECTIVOS (PAGO DE UNIFORMES) A SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN DURANTE LOS PERIODOS 2018 Y 2019" PERÍODO: 1 DE JUNIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Santa María del Socorro de Ica, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L445-2021-002 acreditado mediante Oficio n.° 000538-2021-CG/GRIC de 2 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y su modificatoria.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si el pago de beneficios obtenidos mediante convenios colectivos durante los periodos 2018 y 2019, en favor de los trabajadores administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, se han realizado cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable y disposiciones internas que lo regula.

3. Materia del Control Específico y Alcance

3.1 Materia del Control Específico

El presente control posterior bajo la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al pago de beneficios obtenidos mediante convenios colectivos (pago de uniformes), durante los periodos 2018 y 2019 en el Hospital Santa María del Socorro de Ica, en el cual se han identificado hechos con presunta irregularidad, habiéndose otorgado estos beneficios a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo.

3.2 Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de junio de 2018 al 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Santa María del Socorro de Ica pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de dicha entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Hospital Santa María del Socorro de Ica

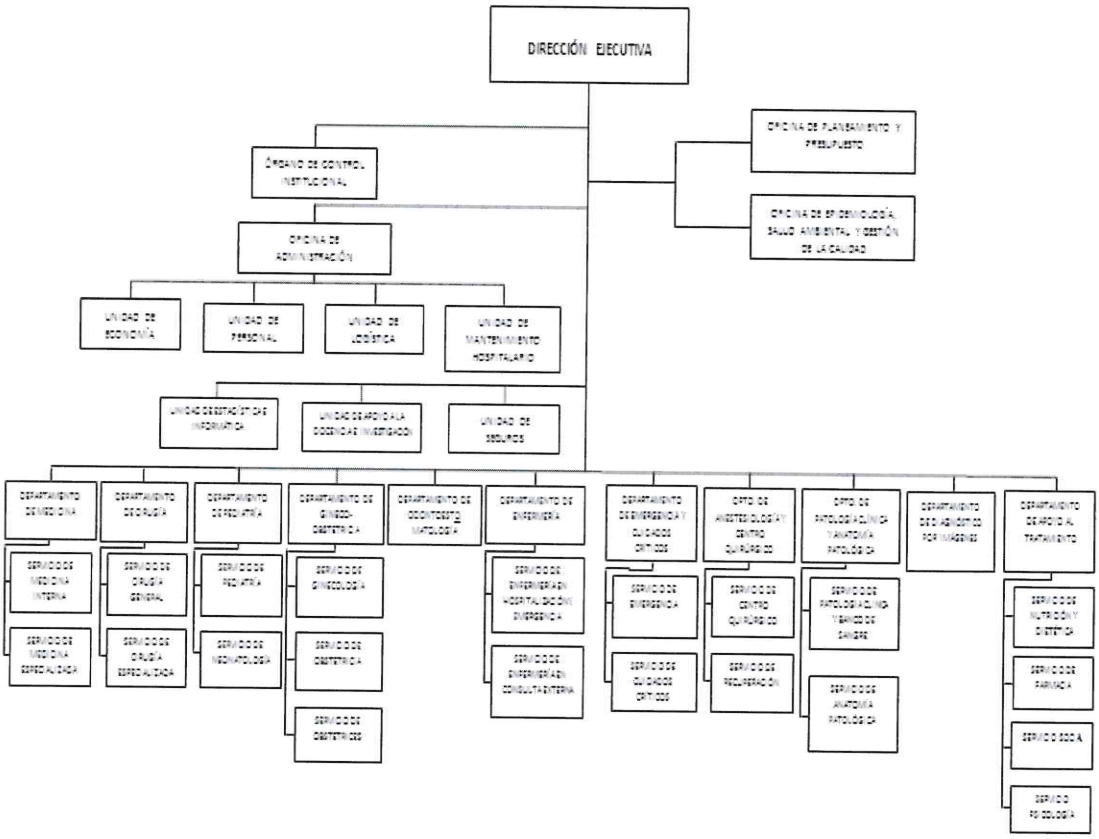

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 0012-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de Ica

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe mencionar que no fue posible la notificación electrónica de los señores Néstor Francisco Díaz Arcos, Pedro Martín Cárdenas Pardo, José Andrés Castilla Meza y Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú, no obstante, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas antes señaladas, por lo cual, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.° 22.**

Además, es preciso señalar, que las casillas electrónicas de asignación obligatoria fueron creadas por la Contraloría General de la República a nombre de los señores Néstor Francisco Díaz Arcos, Pedro Martín Cárdenas Pardo, José Andrés Castilla Meza y Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGOS POR CONCEPTO DE UNIFORME DERIVADOS DE CONVENIO COLECTIVO, OTORGADOS A FAVOR DE SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN, PESE A ESTAR EXCLUIDOS DEL PAGO DE ESTE BENEFICIO, AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 46 425,00.

El Hospital Santa María del Socorro de Ica en mérito al Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018[1], efectuó pagos por concepto de uniforme durante el periodo 2018 (segunda entrega)[2], entre ellos a ocho (8) servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección; asimismo, durante el periodo 2019[3], efectuó el pago a once (11) servidores[4] que ocuparon cargos de confianza o de dirección, pese a que por mandato constitucional se encontraban excluidos del derecho de sindicación y por ende del alcance y aplicación de los convenios colectivos celebrados por la entidad, situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico por S/ 46 425,00.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, Ley n.° 30693; artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, Ley 30879; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

[1] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 4)**
[2] Se considera este periodo dado que el Convenio Colectivo periodo 2018-2019, se formaliza el 24 de abril de 2018, y el pago de la segunda entrega de uniformes periodo 2018, se efectiviza los días 27 y 28 de junio de 2018, fecha posterior, por lo cual le es aplicable el referido Convenio.
[3] Primera y segunda entrega.
[4] Cinco (5) servidores en la primera entrega y seis (6) servidores en la segunda entrega.

aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre principio de legalidad; artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR.

Asimismo, el artículo 2° del Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018 celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica- Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019, formalizado mediante Resolución n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 4)**

De ese modo, se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y ocasionó perjuicio económico por S/ 46 425,00.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

Mediante Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018[5], celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del referido Hospital, correspondiente al periodo 2018-2019, se solucionó en forma total y definitiva el pliego petitorio presentado por el citado sindicato, llegando al acuerdo siguiente: *"**Artículo 1**.- Las partes acuerdan, que exclusivamente la Unidad Ejecutora Hospital Santa María del Socorro de Ica, otorgará por concepto de 02 uniformes a los trabajadores del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital, uno por verano (enero) y el otro por invierno (junio), ascendente a un monto de TRES MIL con 00/100 Soles – S/. 3,000.00 Soles cada uno. Asimismo, las partes acuerdan que la presente cláusula es de **naturaleza permanente.***

Asimismo, el referido convenio señaló en su Artículo 2°, lo siguiente:

> *[...] han decidido que los beneficiarios del presente convenio, serán aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:*
>
> - ✓ *"Que se encuentren con vínculo laboral vigente y afiliados al Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, a la firma del presente convenio, y;*
> - ✓ *Que tengan la condición de nombrados y/o contratados, dentro del Régimen del Decreto Legislativo 276, y;*
> - ✓ *Que hayan superado un periodo laborado de seis meses, y;*
> - ✓ ***Que se encuentran excluidos de los beneficios del presente CONVENIO COLECTIVO aquellos trabajadores que se afiliaron al Sindicato y que por motivos labores, se encuentren ocupando cargos de confianza y/o de dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras que el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados[6]".***

En ese sentido, según lo establecido por el Convenio Colectivo, este beneficio solo les alcanzaba a los trabajadores que, entre otros requisitos, se encontraban afiliados al Sindicato a la firma del convenio; y establecía la prohibición de que aquellos trabajadores que estando afiliados y se

[5] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 4)**
[6] La negrita es nuestra.

encuentren ocupando cargos de confianza o de dirección, deben estar excluidos del alcance del convenio.

Al respecto, el Artículo 40°de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, menciona que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Además, el artículo 44° de la citada ley menciona que los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

Ahora bien, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente, señala textualmente lo siguiente: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos.* ***No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***" [7].

En función de lo planteado, el Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, referido al derecho de sindicación, en su artículo 2° menciona: ***"No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza (...)"*** [8].

Dentro de este orden de ideas, el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante de 29 de agosto de 2014, menciona: ***"3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (...) así como el personal de confianza (...), por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014"*** [9].

Es preciso indicar que, en los pagos efectuados por la entidad por concepto de uniformes periodos 2018 (segunda entrega) y 2019 (primera y segunda entrega), se incluyó a servidores de carrera, incluidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo n.° 276, quienes, a la fecha de otorgamiento se encontraban ocupando cargos de confianza o de dirección. En razón al artículo 77° del Reglamento de la citada Ley, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DMP[10].

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de sus informes técnicos nos. 721-2015-SERVIR/GPGSC; 1687-2016-SERVIR/GPGSC y 099-2017-SERVIR/GPGSC, ha establecido que, los servidores de carrera no perciben beneficios derivados de convenios colectivos, en tanto se encuentren ocupando un cargo de confianza o con poder de dirección; siendo que al culminar la designación y el servidor retorne a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo; consecuentemente los servidores de carrera que ocupan

[7] La negrita es nuestra.
[8] La negrita es nuestra.
[9] La negrita es nuestra.
[10] La designación y el encargo consiste en "(...) *El desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad (...)*", la cual implica ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

cargos de Dirección, están excluidos del derecho a la negociación colectiva conforme a lo establecido en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC. (Subrayado es nuestro).

Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, es de indicar que el artículo 4° del Capítulo II de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público establece la clasificación del empleado público[11].Por consiguiente, en función de la exclusión establecida en el artículo 42° de la Constitución Política, se extiende también a servidores con poder de decisión o de dirección; al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de su Informe Técnico n.° 007-2015-SERVIR/GPGSC de 8 de enero de 2015, mediante el cual ratificó el contenido de lo señalado en los numerales 2.4 al 2.7 del Informe Técnico n.° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 9 de agosto de 2010, efectuó precisiones respecto a los elementos distintivos de un cargo directivo, conforme se detalla a continuación:

Informe Técnico n.° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ

"***2.6***
(…) Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:

- *Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.*
- *Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.*
- *Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.*
- *Tener la capacidad de adoptar decisiones".* (Subrayado nuestro).

Es así que, en los mencionados informes técnicos, la Autoridad del Servicio Civil concluye textualmente en lo siguiente:

"2.7.- De este modo, se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tienen la condición de funcionarios, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes, sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características añoradas en el punto anterior). (Subrayado nuestro).

(…) 2.9.- En efecto, el inciso b) del artículo 12° del Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que pare ser

[11] **1. Funcionario público. -** El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.
2. Empleado de confianza. – El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad.
3. Servidor público. – Se clasifica en:
a) Directivo superior. – El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas.
b) Ejecutivo. – El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas, conforman un grupo ocupacional (Subrayado nuestro)

miembro de un sindicato se requiere: "No formar parte del personal de dirección o desempeñar cargo de confianza del empleador (...) (Subrayado nuestro).

Luego, el artículo 42° dispone que la convención colectiva de trabajo obliga a quienes la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.
En igual sentido, el artículo 34° del Reglamento de dicho dispositivo (aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que, en materia de negociación colectiva, la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente" (...). (Subrayado nuestro).

Cabe indicar que, en tanto el sindicato mayoritario no representa a los funcionarios con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, pues como se ha visto, ellos no tienen derecho a sindicalizarse, es coherente asumir que el convenio que dicha organización llegue a celebrar con la entidad, no involucra a tales personas. Una segunda razón es que el estar dichos funcionarios excluidos del derecho de sindicalización responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer; lo que haría discordante que puedan verse beneficiadas con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar el sindicato con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

En tal sentido los servidores públicos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, que desempeñan cargos de confianza o de dirección, no se encuentran comprendidos dentro de los beneficios derivados de los convenios colectivos. A continuación, detallamos los cargos de confianza o de dirección señalados en los Cuadros para Asignación de Personal Provisional, CAP-P de los años 2017 y 2018[12] **(Apéndice n.° 23)** de la referida entidad:

Cuadro N° 1
Cargos de confianza o dirección excluidos de la recepción de beneficios colectivos

N°	Denominación del cargo de Confianza y Directivo Superior	Clasificación	
		SP-DS	EC
1	Director/a de Hospital II	SP-DS	
2	Director/a Adjunto		EC
3	Jefe/a del Órgano de Control Institucional	SP-DS	
4	Jefe/a de Oficina de Planeamiento y Presupuesto	SP-DS	
5	Jefe/a de Oficina de Epidemiología Salud Ambiental y Gestión de la calidad	SP-DS	
6	Jefe/a de Oficina de Administración	SP-DS	
7	Jefe/a de Unidad de Economía	SP-DS	
8	Jefe/a de Unidad de Personal	SP-DS	
9	Jefe/a de Unidad de Logística	SP-DS	
10	Jefe/a de Unidad de Mantenimiento Hospitalario	SP-DS	
11	Jefe/a de Unidad de Estadística e Informática	SP-DS	
12	Jefe/a de Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación	SP-DS	
13	Jefe/a de Unidad de Seguros	SP-DS	
14	Jefe/a de Departamento de Medicina	SP-DS	
15	Jefe/a de Servicio de Medicina Interna	SP-DS	
16	Jefe/a de Servicio de Medicina Especializada	SP-DS	
17	Jefe/a de Departamento de Cirugía	SP-DS	
18	Jefe/a de Servicio de Cirugía General	SP-DS	

[12] CAP-P 2017, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 0013-2017-GORE-ICA de 20 de octubre de 2017 y CAP-P 2018, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0009-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018.

N°	Denominación del cargo de Confianza y Directivo Superior	Clasificación	
		SP-DS	EC
19	Jefe/a de Servicio de Cirugía Especializada	SP-DS	
20	Jefe/a de Departamento de Pediatría	SP-DS	
21	Jefe/a de Servicio de Pediatría	SP-DS	
22	Jefe/a de Servicio de Neonatología	SP-DS	
23	Jefe/a de Departamento de Gineco-Obstetricia	SP-DS	
24	Jefe/a de Servicio de Ginecología	SP-DS	
25	Jefe/a de Servicio de Obstetricia	SP-DS	
26	Jefe/a de Servicio de Obstetrices	SP-DS	
27	Jefe/a de Departamento de Odontoestomatología	SP-DS	
28	Jefe/a de Departamento de Enfermería	SP-DS	
29	Jefe/a de Servicio de Enfermería en Hospitalización y Emergencia	SP-DS	
30	Jefe/a de Servicio de Enfermería en Consulta Externa	SP-DS	
31	Jefe/a de Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	SP-DS	
32	Jefe/a de Servicio de Emergencia	SP-DS	
33	Jefe/a de Servicio de Cuidados Críticos	SP-DS	
34	Jefe/a de Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico	SP-DS	
35	Jefe/a de Servicio de Centro Quirúrgico	SP-DS	
36	Jefe/a de Servicio de Recuperación	SP-DS	
37	Jefe/a de Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica	SP-DS	
38	Jefe/a de Servicio de Patología Clínica y Banco de Sangre	SP-DS	
39	Jefe/a de Servicio de Anatomía Patológica	SP-DS	
40	Jefe/a de Departamento de Diagnóstico por Imágenes	SP-DS	
41	Jefe/a de Departamento de Apoyo al Tratamiento	SP-DS	
42	Jefe/a de Servicio de Nutrición y Dietética	SP-DS	
43	Jefe/a de Servicio de Farmacia	SP-DS	
44	Jefe/a de Servicio Social	SP-DS	
45	Jefe/a de Servicio de Psicología	SP-DS	
TOTAL		44	1

Fuente: Cuadro para asignación de Personal Provisional CAP-P 2017 y CAP-P 2018, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 0013-2017-GORE-ICA, de 20 de octubre de 2017 y Ordenanza Regional n.° 0009-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante a lo señalado en los párrafos precedentes, se ha evidenciado que durante el periodo 2018[13] (segunda entrega), se efectuaron los pagos entre ellos a ocho (8) servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección; y durante el periodo 2019[14], se efectuó el pago a once (11) servidores[15] que ocuparon cargos de confianza o de dirección; sin considerar que dichos beneficios no les resultaban aplicables por ser otorgados en mérito a negociaciones colectivas, tal como se detalla continuación:

- **<u>Segunda entrega período 2018</u>:**

Mediante comprobantes de pago n[os.] 2356, 2369, 2371 y 2372 de 27 y 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, el señor Néstor Francisco Díaz Arcos, jefe de la Oficina de Administración, aprobó el pago por concepto de uniformes al personal administrativo del Hospital Santa María del Socorro de Ica correspondiente a la segunda entrega del periodo 2018; los referidos comprobantes de pago tienen como sustento los documentos denominados: Archivo de Transferencia al MCPP[16], Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación y la Relación de cheques girados de la PUP[17] de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, dichos documentos con fecha de emisión 26 de junio de 2018, los mismos que se encuentran suscritos por María Luisa

[13] Se considera este periodo dado que el Convenio Colectivo periodo 2018-2019, se formaliza el 24 de abril de 2018, y el pago de la segunda entrega de uniformes periodo 2018, se efectiviza los días 27 y 28 de junio de 2018, fecha posterior, por lo cual, le es aplicable el referido convenio.
[14] Primera y segunda entrega.
[15] Cinco (5) servidores en la primera entrega y seis (6) servidores en la segunda entrega.
[16] Módulo de Control de Pagos de Planillas
[17] Planilla Única de Pagos

Hernández de la Cruz y Félix Antonio Flores Felipa, responsable del área de Remuneraciones[18] y jefe de la Unidad de Personal, respectivamente.

Al respecto, se verificó que por cada trabajador se abonó y se giraron cheques por el importe de S/ 2 400,00 cada uno; sin embargo, en dichos pagos se incluyó a ocho (8) servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección, de los cuales a cinco (5) se les efectuó el depósito en sus cuentas de haberes del Banco de la Nación[19] y a tres (3) se les emitieron cheques por un importe total de S/ 19 200,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Pago de uniformes a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección durante el periodo 2018 (segunda entrega)

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Cuadro de Asignación de Personal (Clasificación)[20]	Documento de designación y conclusión en el cargo (Apéndice n.° 7)	Comp. de pago N°	Fecha	N.° de Cuenta Banco de la Nación/N.° de Cheque girado y cobrado	Importe pagado
1	Lola de la Cruz Herrera	21451049	Directora Adjunta	EC	Resolución Gerencial Regional n.° 0176-2015-GORE-ICA/GRAF y Resolución Directoral n.° 040-2019-HSMSI/DE	2356	27/06/2018	04601392734	2 400,00
2	Jaime Alfredo Hernández Lengua	21461210	Jefe del Órgano de Control Institucional	SP-DS	Resolución Directoral n.° 044-2014-HSMI/UPER y Resolución Directoral n.° 239-2021-HSMSI/DE	2356	27/06/2018	04601296417	2 400,00
3	Guiliana Rebeca Cornejo Laos	21443671	Jefe de la Unidad de Economía	SP-DS	Resolución Directoral Regional n.° 1369-2016-DIRESA-ICA/DG y Resolución Directoral n.° 019-2019-HSMSI/DE	2356	27/06/2018	04601152709	2 400,00
4	Ana María Auccasi Huamancoli	21464674	Jefe de la Unidad de Seguros	SP-DS	Resolución Directoral n.° 186-2017-HSMSI/DE y Resolución Directoral n.° 341-2019-HSMSI/DE	2356	27/06/2018	04601155384	2 400,00
5	Henrry Marcos Arquiñego Solar	21427721	Jefe del Departamento de Enfermería	SP-DS	Resolución Directoral Regional n.° 1579-2015-DIRESA/DG y Resolución Directoral n.° 023-2019-HSMSI/DE	2356	27/06/2018	04601393560	2 400,00
6	Félix Antonio Flores Felipa	21449363	Jefe de la Unidad de Personal	SP-DS	Resolución Directoral n.° 089-2017-HSMSI/UPER y Resolución Directoral n.° 397-2018-HSMSI/DE	2369	28/06/2018	N° de cheque 05137652[21]	2 400,00
7	César Bernardo Prada Vega	21526201	Jefe de la Unidad de Estadística	SP-DS	Resolución Directoral n.° 032-2017-HSMSI/UPER y Resolución Directoral n.° 494-2019-HSMSI/DE	2371	28/06/2018	N° de cheque 05137654[22]	2 400,00

[18] Especialista Administrativo II de la Unidad de Personal
[19] Como se puede verificar en la Carta Orden Electrónica n.° 084 (Junio 2018-fecha de pagado 28/06/2018), proporcionada por el jefe de la Unidad de Economía mediante Acta de Recopilación de Información de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
[20] Clasificación de cargos, obtenidos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) año 2017 de la Dirección Regional de Salud Ica y sus diversas Unidades Ejecutoras, dentro de las cuales se encuentra el Hospital Santa María del Socorro de Ica, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0013-2017-GORE-ICA de 20 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 23)**
[21] Fecha de cobro 03/07/2018, corroborado mediante Estados Bancarios Electrónicos (del 02/07/2018 al 21/07/2018), proporcionados por el jefe de la Unidad de Economía con Acta de Recopilación de información de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
[22] Fecha de cobro 07/07/2018, corroborado mediante Estados Bancarios Electrónicos (del 02/07/2018 al 21/07/2018), proporcionados por el jefe de la Unidad de Economía con Acta de Recopilación de información de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Cuadro de Asignación de Personal (Clasificación)[20]	Documento de designación y conclusión en el cargo (Apéndice n.° 7)	Comp. de pago N°	Fecha	N.° de Cuenta Banco de la Nación/N.° de Cheque girado y cobrado	Importe pagado
8	Corina Dora Graciela Torres Rojas	40662026	Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia	SP-DS	Resolución Directoral n.° 363-2017-HSMSI/DE y Resolución Directoral n.° 492-2020-HSMSI/DE	2372	28/06/2018	N° de cheque 05137655[23]	2 400,00
							Total		S/ 19 200,00

Fuente: Comprobantes de pago y Planilla de remuneraciones periodo 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, se ha evidenciado que los señores María Luisa Hernández de la Cruz, responsable del área de Remuneraciones, Félix Antonio Flores Felipa, jefe de la Unidad de Personal y Néstor Francisco Diaz Arcos, jefe de la Oficina de Administración, ejecutaron el compromiso, gestionaron y aprobaron respectivamente el pago de uniformes correspondiente a la segunda entrega del 2018, habiéndose incluido a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo, generando que la entidad realice un desembolso económico de S/ 19 200,00 correspondiente a la segunda entrega del periodo 2018.

- **Primera entrega periodo 2019:**

La responsable del área de Remuneraciones, remite documentación adicional[24], evidenciándose que mediante Nota n.° 004-2019-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI/UPER de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Pedro Martin Cárdenas Pardo, jefe de la Unidad de Personal, solicitó la modificación presupuestal por S/ 349 560,00, para el pago de uniformes al personal administrativo, siendo recibido por la Oficina de Administración el 15 de enero de 2019.

Posteriormente, con Memorando n.° 083-2019-HSMSI/UPER de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, recibido por la Oficina de Administración en la misma fecha, Pedro Martin Cárdenas Pardo, jefe de la Unidad de Personal, solicitó Priorización presupuestal por S/349 560,00, para el pago de uniformes al personal administrativo correspondiente a la primera entrega de 2019; por lo que, con Proveido n.° 074-2018-HSMSI/O.ADMINISTRATIVA de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, Sirly Sandy Choque Cornejo, jefe de la Oficina de Administración, derivó y autorizó la priorización presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el trámite correspondiente[25].

Luego, con Memorando n.° 084-2019-HSMSI/UPER de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Pedro Martin Cárdenas Pardo, jefe de la Unidad de Personal, solicitó Certificación presupuestal para el pago de uniformes correspondiente a la primera entrega de 2019 por S/ 349 560,00; siendo recibido por la Oficina de Administración el mismo día; por lo cual, con Proveído n.° 073-2019-HSMSI/O.ADMINISTRATIVA de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Sirly Sandy Choque Cornejo, jefe de la Oficina de Administración, derivó y autorizó dicha solicitud a la Unidad de Economía, para su trámite correspondiente[26].

[23] Fecha de cobro 03/07/2018, corroborado mediante Estados Bancarios Electrónicos (del 02/07/2018 al 21/07/2018), proporcionados por el jefe de la Unidad de Economía con Acta de Recopilación de información de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
[24] Con Informe n.° 18-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI/A.REM de 25 de enero de 2021, remitida con Oficio n.° 144-2021-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D:E de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.
[25] Documentos remitidos mediante Oficio n.° 005-2021-GORE-DIRES-U.E.405-HSMSI/UPER de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
[26] Documentos remitidos mediante Oficio n.° 005-2021-GORE-DIRES-U.E.405-HSMSI/UPER de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

Por lo que, mediante comprobantes de pago nos. 300, 361 y 362 de 1 y 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, Sirly Sandy Choque Cornejo, jefe de la Oficina de Administración, aprobó el pago por concepto de uniformes al personal administrativo de la Entidad correspondiente a la primera entrega del periodo 2019, evidenciándose que por cada trabajador se abonó y se giraron cheques por el importe de S/ 3 00,00 cada uno, sin embargo, dentro de dichos pagos se incluyó a seis (6) servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección, de los cuales a cuatro (4) se les efectuó el depósito en sus cuentas de haberes del Banco de la Nación[27] y a dos (2) se les emitieron cheques por un importe total de S/ 18 000,00. Cabe precisar, que los referidos comprobantes de pago tienen como sustento los documentos denominados: Archivo de transferencia al MCPP[28], Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación y la Relación de cheques girados de la PUP[29] de enero 2019, dichos documentos con fecha de emisión 31 de enero de 2019, los mismos que se encuentran suscritos por María Luisa Hernández de la Cruz y Pedro Martin Cárdenas Pardo, responsable del área de Remuneraciones y jefe de la Unidad de Personal, respectivamente, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Pago de uniformes a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección durante el periodo 2019 (primera entrega)

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Cuadro de Asignación de Personal (Clasificación) [30]	Documento de designación (Apéndice n.° 15)	Comp. de pago N°	Fecha	Número de Cuenta Banco de la Nación	Importe pagado
1	Jaime Alfredo Hernández Lengua	21461210	Jefe del Órgano de Control Institucional	SP-DS	Resolución Directoral n.° 044-2014-HSMI/UPER y Resolución Directoral n.° 239-2021-HSMSI/DE	300	01/02/2019	04601296417	3 000,00
2	Sirly Sandy Choque Cornejo	21558818	Jefe de la Oficina de Administración	SP-DS	Resolución Directoral n.° 007-2019-HSMSI/UPER y Resolución Directoral n.° 172-2019-HSMSI/DE	300	01/02/2019	04601261567	3 000,00
3	Lucy Margoth Peña Huamani	21512407	Jefe de la Unidad de Economía	SP-DS	Resolución Directoral n.° 019-2019-HSMSI/DE y Resolución Directoral n.° 147-2019-HSMSI/DE	300	01/02/2019	04601169458	3 000,00
4	Ana María Auccasi Huamancoli	21464674	Jefe de la Unidad de Seguros	SP-DS	Resolución Directoral n.° 186-2017-HSMSI/DE y Resolución Directoral n.° 341-2019-HSMSI/DE	300	01/02/2019	04601155384	3 000,00
5	César Bernardo Prada Vega	21526201	Jefe de la Unidad de Estadística	SP-DS	Resolución Directoral n.° 032-2017-HSMSI/UPER y Resolución Directoral n.° 494-2019-HSMSI/DE	361	05/02/2019	N° de cheque 09046322[31]	3 000,00

[27] Como se puede verificar en la Carta Orden Electrónica n.° 084 (febrero 2019- fecha de pagado 04/02/2019) proporcionada por el jefe de la Unidad de Economía mediante Acta de Recopilación de Información de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.
[28] Módulo de Control de Pagos de Planillas
[29] Planilla Única de Pagos
[30] Clasificación de cargos, obtenidos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) año 2018 de la Dirección Regional de Salud Ica y sus diversas Unidades Ejecutoras, dentro de las cuales se encuentra el Hospital Santa María del Socorro de Ica, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0009-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 23)**
[31] Fecha de cobro 11/02/2019, corroborado con Estados Bancarios Electrónicos (del 4 al 11 de febrero de 2019), proporcionados por el jefe de la Unidad de Economía, con Acta de Recopilación de información de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Cuadro de Asignación de Personal (Clasificación) [30]	Documento de designación (Apéndice n.° 15)	Comp. de pago N°	Fecha	Número de Cuenta Banco de la Nación	Importe pagado
6	Corina Dora Graciela Torres Rojas	40662026	Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia	SP-DS	Resolución Directoral n.° 363-2017-HSMSI/DE y Resolución Directoral n.° 492-2020-HSMSI/DE	362	05/02/2019	N° de cheque 09046323[32]	3 000,00
							Total		S/ 18 000,00

Fuente: Comprobantes de pago y Planilla de remuneraciones periodo 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Ante lo expuesto, se ha podido evidenciar que los señores María Luisa Hernández de la Cruz, responsable del área de Remuneraciones, Pedro Martin Cárdenas Pardo, jefe de la Unidad de Personal y Sirly Sandy Choque Cornejo, jefe de la Oficina de Administración, ejecutaron el compromiso, gestionaron y aprobaron respectivamente el pago de uniformes correspondiente a la primera entrega del 2019, habiéndose incluido a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo.

Cabe señalar que, dentro de dichos pagos se consideró a Sirly Sandy Choque Cornejo, jefa de la Oficina de Administración; pese a que, al haberse establecido los montos y los conceptos de dichos beneficios a través de convenio colectivo, no le correspondía recibirlo, generando que la entidad realice un desembolso económico de S/ 18 000,00 correspondiente a la primera entrega del 2019.

- **Segunda entrega periodo 2019:**

Mediante comprobantes de pago nos. 1930, 1948 y 1949 de 31 de mayo y 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, José Andrés Castilla Meza, jefe de la Oficina de Administración, aprobó el pago por concepto de uniformes al personal administrativo de la Entidad correspondiente a la segunda entrega del periodo 2019, los referidos comprobantes de pago tienen como sustento los documentos denominados: Archivo de transferencia al MCPP[33], Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación y la Relación de cheques girados de la PUP[34] de mayo 2019, dichos documentos con fecha de emisión 30 de mayo de 2019, los mismos que se encuentran suscritos por María Luisa Hernández de la Cruz y Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú, responsable del área de Remuneraciones y jefe de la Unidad de Personal, respectivamente.

Al respecto, se evidenció que por cada trabajador se abonó y se giraron cheques por el importe de S/ 1 845,00 cada uno, sin embargo, en dichos pagos se incluyó a cinco (5) servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección, de los cuales a tres (3) se les efectuó el depósito en sus cuentas de haberes del Banco de la Nación[35] y a dos (2) se les emitieron cheques por un importe total de S/ 9 225,00, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[32] Fecha de cobro 07/02/2019, corroborado con Estados Bancarios Electrónicos (del 4 al 11 de febrero de 2019), proporcionados por el jefe de la Unidad de Economía, con Acta de Recopilación de información de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.
[33] Módulo de Control de Pagos de Planillas
[34] Planilla Única de Pagos
[35] Como se puede verificar en la Carta Orden Electrónica n.° 084 (mayo 2019- fecha de pagado 03/06/2019), proporcionada por el jefe de la Unidad de Economía mediante Acta de Recopilación de Información de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

Cuadro n.° 4
Pago de uniformes a personal que ocuparon cargos de confianza o de dirección durante el periodo 2019 (segunda entrega)

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Cuadro de Asignación de Personal (Clasificación) [36]	Documento de designación (Apéndice n.° 18)	Comp. de pago N°	Fecha	Número de Cuenta Banco de la Nación	Importe pagado
1	Jaime Alfredo Hernández Lengua	21461210	Jefe del Órgano de Control Institucional	SP-DS	Resolución Directoral n.° 044-2014-HSMI/UPER y Resolución Directoral n.° 239-2021-HSMSI/DE	1930	31/05/20019	04601296417	1 845,00
2	Luis Alberto Condori Yanayaye	21467321	Jefe de la Unidad de Economía	SP-DS	Resolución Directoral n.° 147-2019-HSMSI/DE y Resolución Directoral n.° 234-2020-HSMSI/DE	1930	31/05/2019	04601393773	1 845,00
3	Ana María Auccasi Huamancoli	21464674	Jefe de la Unidad de Seguros	SP-DS	Resolución Directoral n.° 186-2017-HSMSI/DE y Resolución Directoral n.° 341-2019-HSMSI/DE	1930	31/05/2019	04601155384	1 845,00
4	César Bernardo Prada Vega	21526201	Jefe de la Unidad de Estadística	SP-DS	Resolución Directoral n.° 032-2017-HSMSI/UPER y Resolución Directoral n.° 494-2019-HSMSI/DE	1948	03/06/2019	N° de cheque 10750190[37]	1 845,00
5	Corina Dora Graciela Torres Rojas	40662026	Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia	SP-DS	Resolución Directoral n.° 363-2017-HSMSI/DE y Resolución Directoral n.° 492-2020-HSMSI/DE	1949	03/06/2019	N° de cheque 10750191[38]	1 845,00
							Total		S/ 9 225,00

Fuente: Comprobantes de pago y Planilla de remuneraciones periodo 2019
Elaborado por: Comisión de control.

Ante lo expuesto, se ha podido evidenciar que los señores María Luisa Hernández de la Cruz, responsable del área de Remuneraciones, Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú, jefe de la Unidad de Personal y José Andrés Castilla Meza, jefe de la Oficina de Administración, ejecutaron el compromiso, gestionaron y aprobaron el pago de uniformes correspondiente a la segunda entrega del 2019, habiéndose incluido a personal que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo, generando que la entidad realice un desembolso económico de S/9 225,00 correspondiente a la segunda entrega del periodo 2019.

En tal sentido, la normativa establece la prohibición de que los servidores que desempañan cargos de confianza o de dirección puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo llegaron a establecer en los convenios colectivos, más aún que, según lo indicado por la entidad mediante Oficio n.° 597-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI-UPER/DE de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, indica que los pagos realizados por concepto de uniformes para los periodos 2018-2019, tienen su origen en el Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018, formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, sin embargo, dicho convenio en su artículo 2°, establecía lo siguiente:

(...) Que se encuentran excluidos de los beneficios del presente CONVENIO COLECTIVO aquellos trabajadores que se afiliaron al Sindicato y que por motivos laborales, se encuentren

[36] Clasificación de cargos, obtenidos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) año 2018 de la Dirección Regional de Salud Ica y sus diversas Unidades Ejecutoras, dentro de las cuales se encuentra el Hospital Santa María del Socorro de Ica, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0009-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 23)**
[37] Fecha de cobro 05/06/2019 corroborados mediante Estados Bancarios Electrónicos (del 3 al 6 de junio de 2019 respectivamente), proporcionados por el jefe de la Unidad de Economía con Acta de Recopilación de información de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
[38] Fecha de cobro 05/06/2019 corroborados mediante Estados Bancarios Electrónicos (del 3 al 6 de junio de 2019 respectivamente), proporcionados por el jefe de la Unidad de Economía con Acta de Recopilación de información de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

ocupando cargos de confianza y/o de dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras que el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados". (Subrayado es nuestro).

No obstante, tal como se ha mencionado durante los periodos 2018[39] y 2019[40], personal del Hospital Santa María del Socorro de Ica, ejecutó el compromiso, gestionó y aprobó el pago para el otorgamiento del beneficio de uniforme a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección, pese a la exclusión que señala la normativa aplicable, originando perjuicio económico de S/ 46 425,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Monto de perjuicio económico originado por involucrado 2018 (segunda entrega) y 2019 (primera y segunda entrega)

Periodo	Personas involucradas	Concepto	Monto S/
2018 (Segunda entrega)	Néstor Francisco Díaz Arcos **(jefe de la Oficina de Administración)**	Pago de uniformes a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección (segunda entrega 2018)	19 200,00
	Félix Antonio Flores Felipa **(jefe de la Unidad de Personal)**	Pago de uniformes a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección (segunda entrega 2018)	19 200,00
2019 (Primera entrega)	Sirly Sandy Choque Cornejo **(jefe de la Oficina de Administración)**	Pago de uniformes a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección (primera entrega 2019)	18 000,00
	Pedro Martin Cárdenas Pardo **(jefe de la Unidad de Personal)**	Pago de uniformes a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección (primera entrega 2019)	18 000,00
2019 (Segunda entrega).	José Andrés Castilla Meza **(jefe de la Oficina de Administración)**	Pago de uniformes a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección (segunda entrega 2019)	9 225,00
	Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú **(jefe de la Unidad de Personal)**	Pago de uniformes a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección (segunda entrega 2019)	9 225,00
2018 (segunda entrega) 2019 (primera y segunda entrega)	María Luisa Hernández de la Cruz **(responsable del área de Remuneraciones)**	Pago de uniformes a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección (segunda entrega 2018; y primera y segunda entrega de 2019)	46 425,00

Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Ica

[39] Segunda entrega.
[40] Primera y segunda entrega.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**

  Artículo 42°. - Derechos de sindicación y huelga de los servicios públicos.
  Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargo de confianza o de dirección [...].

- **Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013**

  Artículo 40°. - Derechos colectivos del servidor civil.
  Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.
  Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.
  Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. [...].

- **Ley n.° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018 de 30 de noviembre de 2017.**

  Artículo 5°. Control del gasto público
  5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.
  Artículo 6°. Ingresos del personal.
  Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

- **Ley n.° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019 de 06 de diciembre de 2018.**

Artículo 5°. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
Artículo 6°. Ingresos del personal.
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019[41]:**

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
   ***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,*
   la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

[41] La Ley N° 27444, cuyas modificatorias recoge el presente TUO, entró en vigencia el 11 de octubre de 2001.

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, de 27 de enero de 2007.**

  [...] **Artículo 25°. - Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones.**
  [...] 25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. [...].

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR. de 30 de setiembre de 2003.**

  Artículo 42°. - La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

- **Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018 celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica- Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019, formalizado mediante Resolución n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018.**

  Artículo 2°. - Las partes acuerdan que el presente CONVENIO COLECTIVO será para el periodo presupuestal 2018-2019 [...] han decidido que los beneficiarios del presente convenio, serán aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

  - ✓ "Que se encuentren con vínculo laboral vigente y afiliados al Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, a la firma del presente convenio, y;
  - ✓ Que tengan la condición de nombrados y/o contratados, dentro del Régimen del Decreto Legislativo 276, y;
  - ✓ Que hayan superado un periodo laborado de seis meses, y;
  - ✓ Que se encuentran excluidos de los beneficios del presente CONVENIO COLECTIVO aquellos trabajadores que se afiliaron al Sindicato y que por motivos labores, se encuentren ocupando cargos de confianza y/o de dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras que el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 46 425,00 y se originaron por el accionar de los jefes de la de la Oficina de Administración, jefes de la Unidad de Personal y por la responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal, quienes aprobaron, gestionaron y ejecutaron el compromiso de pago respectivamente para el otorgamiento del beneficio de uniformes a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección, pese a la exclusión que señala la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Especifico; debiendo precisarse que los servidores

Pedro Martín Cárdenas Pardo, y María Luisa Hernández de la Cruz, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados. **(Apéndice n.° 21)**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 21)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de hechos. La referida evaluación y la Cedula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Especifico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la Irregularidad "Al pago de beneficios obtenidos mediante Convenios Colectivos (pago de uniformes) a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección durante los periodos 2018 y 2019, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico por S/ 46 425,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Al pago de beneficios obtenidos mediante Convenios Colectivos (pago de uniformes) a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección durante los periodos 2018 y 2019, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico por S/ 46 425,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1,** cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

- **Néstor Francisco Díaz Arcos**, identificado con DNI 08661254, jefe de la Oficina de Administración del Hospital Santa María del Socorro de Ica, período de gestión del 26 de octubre de 2017 al 3 de setiembre de 2018, designado con Resolución Directoral Regional n.° 1185-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de 26 de octubre de 2017, concluyendo su designación con Resolución Directoral Regional n.° 1380-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI de 19 de julio de 2021, comunicada en forma presencial el 20 de julio de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N de 26 de julio de 2021, remitido mediante correo electrónico nestordiaz1@yahoo.com de 2 de agosto de 2021, adjuntando documentos de sustento en copias simples **(Apéndice n.° 21)**.

En sus comentarios o aclaraciones presentados en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, señaló que la entrada en vigencia del Convenio Colectivo 2018-2019[42], se inició el 1 de enero de 2019, es decir al año siguiente de haberse suscrito, tal como lo establece el artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin embargo, mediante Oficio

[42] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)**

n.° 597-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI-UPER/DE de 26 de mayo de 2021[43] **(Apéndice n.° 19)**, el director ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica, informó a la Comisión de control que respecto al pago del beneficio de uniformes correspondiente a los periodos 2018-2019, lo siguiente:

(...)

- *De acuerdo a la Resolución N° 154-2018-HSMSI/DE, de fecha 24 de Abril de 2018, en su Artículo Primero señala:*
  ***Primero.- Formalizar** el Convenio Colectivo de la Comisión Paritaria del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019 el cual ha sido solucionado en forma total y definitiva que en dos (02) folios forma parte integrante de la presente resolución"*

  En merito a lo señalado en el párrafo anterior, se puede apreciar que el pago generado en los periodos 2018-2019- por concepto de Pago de Uniforme en dos armas correspondiente a Verano e Invierno por cada año, para el personal administrativo, ha sido basado en la aprobación del Acto Resolutivo N° 154-2018-HSMSI/DE, el cual formaliza el Convenio Colectivo (...). (Subrayado es nuestro)

Por lo que se puede advertir, que la entidad confirmó que el pago de uniformes periodos 2018-2019, se efectuó (tuvo su origen) en el Convenio Colectivo celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del referido Hospital[44], convenio que en su artículo 2°, establece lo siguiente:

(...) Vigencia y ámbito de aplicación del Convenio Colectivo:

***Artículo 2.-** Las partes acuerdan que el presente CONVENIO COLECTIVO, será para el periodo presupuestal 2018-2019 (...)* (Subrayado es nuestro)

Asimismo, refiere que el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil- Ley n.° 30057, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, indica lo siguiente:

Artículo 73.- Vigencia del convenio
Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (2) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad (...) (Subrayado es nuestro).

Al respecto, es necesario precisar que la misma normativa señalada en el párrafo que antecede, y a la que hace referencia Néstor Francisco Díaz Arcos en sus comentarios o aclaraciones, establece que los Convenios Colectivos, entran en vigencia al año siguiente, siempre y cuando no tengan efecto presupuestal o que teniéndolo puedan ser asumidos por la entidad; es decir, se indica que el Convenio solo entrará en vigencia al año siguiente de suscrito, si el pago no pudiera ser asumido por la entidad; sin embargo, como ya se ha indicado anteriormente, la entidad asumió el pago de uniformes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Ica

[43] Documento que se hace precisión en el Pliego de Hechos comunicado mediante Cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI, recibido el 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, y que se encuentra en el CD (medio magnético) que se alcanzó conjuntamente con el Pliego de hechos.

[44] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 4)**

correspondiente a los periodos 2018 y 2019, en mérito al Convenio Colectivo antes citado, en el cual se hizo la precisión que el alcance del mismo era para los años 2018 y 2019[45].

Asimismo, refiere que el origen del pago y los montos otorgados correspondientes a la segunda entrega de uniformes periodo 2018, no fue efectuado en base al Convenio Colectivo, si no en base a la Directiva Interna que fue aprobada en el año 2016; sin embargo, como se ha evidenciado, con Oficio n.° 597-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI-UPER/DE de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el director ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica, informó a la Comisión de control, que dichos pagos tuvieron su origen en el Convenio Colectivo 2018-2019 de 14 de marzo de 2018[46], y por lo tanto los montos pagados son los que se estipulan en el referido Convenio.

No obstante, se revisó la documentación que Néstor Francisco Díaz Arcos adjuntó en sus comentarios o aclaraciones, entre ellas la Directiva N° 001 "Normas que regulan el uso del uniforme institucional para el Personal Administrativo en el Hospital Santa María del Socorro de Ica", en la cual no se evidencia que en esta se establezca montos de pago de uniforme.

Pese a ello, Néstor Francisco Diaz Arcos, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, suscribió los comprobantes de pago n$^{os.}$ 2356, 2369, 2371 y 2372 de 27 y 28 de junio de 2018, respectivamente, mediante los cuales aprobó el pago de uniformes correspondiente a la segunda entrega del 2018, habiéndose incluido a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo, considerando que estos pagos se efectuaron en el mes de junio de 2018, es decir posterior a la fecha de suscripción y formalización del Convenio, que fue el 24 de abril de 2018, quedando evidenciando que el origen de estos pagos fue en mérito al convenio antes mencionado.

De ese modo, se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 19 200,00.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 21**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Esta conducta transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, Ley n.° 30693; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre principio de legalidad; artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR.

Asimismo, el artículo 2° del Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018 celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica- Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019, formalizado mediante Resolución n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

[45] Sobre el particular, la comisión de control tomó en consideración para el Pliego de hechos, los pagos efectuados a partir de la segunda entrega de 2018 (junio de 2018), fecha posterior a la formalización del Convenio Colectivo que fue el 24 de abril de 2018.

[46] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 4)**

Por otro lado, como jefe de la Oficina de Administración, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1, 4.5 y 4.13 de la sección 4. Funciones Específicas del Director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones -MOF 2014[47], aprobado con Resolución Directoral n.° 360-2015-HSMSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, estaba encargado de *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de Personal; aprobar los documentos internos de su competencia para el normal funcionamiento de la Institución, y conocer, cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas, manuales, procedimientos y disposiciones vigentes, así como formular y proponer cambios en los mismos tendientes a mejorar su funcionamiento.* (Subrayado es nuestro).

- **Sirly Sandy Choque Cornejo Díaz,** identificada con DNI 21558818, jefe de la Oficina de Administración del Hospital Santa María del Socorro de Ica, período de gestión del 7 de enero al 15 de marzo de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 007-2019-HSMSI/UPER de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, concluyendo su designación con Resolución Directoral n.° 172-2019-HSMSI/DE de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/GRIC-SCE-MDP de 19 de julio de 2021, notificada mediante Casilla electrónica (eCasilla-CGR), con Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2021-CG/GRIC-02-079 de 19 de julio de 2021, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2021-ICA/SSCHC de 22 de julio de 2021, contenido en dos (2) folios, no adjuntando documentación de sustento **(Apéndice n.° 21)**.

En sus comentarios o aclaraciones presentados en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, hace referencia al Convenio Colectivo 2018-2019, celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del referido Hospital[48], mediante el cual se acordó la entrega por concepto de dos (2) uniformes a los trabajadores afiliados al Sindicato, uno por verano y otro por invierno en forma dineraria en función de S/ 3 000,00 por cada entrega; dejando claro que en su calidad de jefa de la Oficina de Administración, tuvo pleno conocimiento de lo que estipulaba el referido Convenio, pues también hace referencia a su artículo 2°, en el cual se señala textualmente las prohibiciones para el pago de este beneficio, tal como se detalla a continuación:

> ***(...)***
> ***Vigencia y ámbito de aplicación del Convenio Colectivo. -***
>
> *Artículo 2° (...) los beneficiarios del presente convenio, serán aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:*
>
> ✓ *Que se encuentran excluidos de los beneficios del presente CONVENIO COLECTIVO aquellos trabajadores que se afiliaron al Sindicato y que por motivos labores, se encuentren ocupando cargos de confianza y/o de dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras que el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados".* (Subrayado es nuestro)

Por otro lado, refiere que habría ocurrido una mala interpretación por parte de la encargada del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal, basandose en que los servidores a los que se les otorgó el beneficio de uniformes seguían ocupando su cargo y plaza de origen tanto como contratados y/o nombrados, y que su sueldo era como el de un servidor normal, sin ganar más por

[47] Modificado con Resolución Directoral n.° 182-2017-HSMSI/UPER de 4 de julio de 2017.
[48] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 4)**

el desempeño de cargos en jefaturas; sin embargo, lo antes mencionado no es acorde a lo estipulado en el Convenio Colectivo, dado que en el artículo 2°, no deja espacio a la interpretación, y señala de manera clara y precisa la prohibición para aquellos servidores que aún estando afiliados al Sindicato y que por motivos laborales se encuentren ocupando cargos de confianza o de dirección, deben estar excluidos del goce de dicho beneficio y por lo tanto de la aplicación de lo acordado en el citado Convenio, precisándose además que dicha prohibición se mantendrá mientras el trabajador se encuentre ocupando los cargos antes mencionados.

Señaló también que para el pago de uniformes correspondiente a la primera entrega del 2019, solo se consideró los tres primeros requisitos señalados en el artículo 2° del Convenio Colectivo 2018-2019[49], obviando la exclusión de que los servidores que se encuentren ocupando cargos de confianza o de dirección no debían percibir dicho beneficio, más aún que en su calidad de jefa de la Oficina de Administración, como parte de los responsables del pago del beneficio, debió dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Convenio, ya que en representación de la entidad, debió velar para que se cumpla con lo acordado entre la entidad y los miembros del Sindicato.

En ese sentido, al estar dichos servidores excluidos del derecho de sindicalización responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar el sindicato con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

Asimismo, reconoce que durante la primera entrega del periodo 2019, recibió el pago de uniformes por S/ 3 000,00; sin embargo, el referido beneficio no le correspondía, debido a que se encontraba desempeñando el cargo de jefa de la Oficina de Administración, y según el Convenio Colectivo 2018-2019, debió estar excluida de dicho pago al estar ocupando un cargo de confianza o de dirección, tal como se señala en el Cuadro de Asignación de Personal Previsional-CAP-P 2018 del Hospital Santa María del Socorro de Ica, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0009-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el cual establecía como cargo de confianza, el cargo de jefe de la Oficina de Administración, con la Clasificación SP-DS (Servidor Público- Directivo Superior).

Pese a ello, Sirly Sandy Choque Cornejo, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, suscribió los comprobantes de pago n$^{os.}$ 300, 361 y 362 de 1 y 5 de febrero de 2019, respectivamente, mediante los cuales aprobó el pago de uniforme correspondiente a la primera entrega del periodo 2019, habiéndose incluido a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo.

De ese modo, se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 18 000,00.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 21**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Esta conducta transgredió el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, Ley 30879; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre principio de

[49] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 4)**

legalidad; artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR.

Asimismo, el artículo 2° del Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018 celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica- Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019, formalizado mediante Resolución n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018.

Por otro lado, como jefe de la Oficina de Administración, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1, 4.5 y 4.13 de la sección 4. Funciones Específicas del Director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones -MOF 2014[50], aprobado con Resolución Directoral n.° 360-2015-HSMSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, estaba encargado de *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de Personal; aprobar los documentos internos de su competencia para el normal funcionamiento de la Institución, y conocer, cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas, manuales, procedimientos y disposiciones vigentes, así como formular y proponer cambios en los mismos tendientes a mejorar su funcionamiento.* (Subrayado es nuestro).

- **José Andrés Castilla Meza**, identificado con DNI 07680225, jefe de la Oficina de Administración del Hospital Santa María del Socorro de Ica, período de gestión del 10 de abril al 30 de setiembre de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 210-2019-HSMSI/DE de 10 de abril de 2019, concluyendo su designación con Resolución Directoral n.° 628-2019-HSMSI/DE de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 005-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI de 19 de julio de 2021, comunicada en forma presencial el 22 de julio de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N de 4 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico: castillaj20@hotmail.com de 4 de agosto de 2021, recibido el 5 de agosto de 2021, en dos (2) folios en copia simple, sin documentación adjunta de sustento **(Apéndice n.° 21)**.

  En sus comentarios o aclaraciones presentados en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, señaló que el pago de los uniformes (segunda entrega 2019) se encuentran sustentados en los documentos adjuntos a los comprobantes de pago nos. 1930, 1948 y 1949 de 31 de mayo y 3 de junio de 2019 respectivamente, refiriendo que fueron elaborados, revisados y avalados por los responsables de la Unidad de Personal y la Unidad de Economía, y que en su calidad de Director del Sistema Administrativo I[51], solo verificó la conformidad efectuada por dichas áreas, además refiere que la encargada del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal es la que se encarga de verificar la relación del personal a quien le corresponde el beneficio de uniformes en base al Convenio Colectivo 2018-2019.

  Al respecto, se debe indicar que José Andrés Castilla Meza, se desempeñó como jefe de la Oficina de Administración del Hospital Santa María del Socorro de Ica durante el 10 de abril al 30 de setiembre de 2019, periodo en el que se efectuó el pago de uniformes correspondiente a la segunda

[50] Modificado con Resolución Directoral n.° 182-2017-HSMSI/UPER de 4 de julio de 2017.
[51] Cargo clasificado de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) 2014, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 360-2015-HSMSI/UPER de 25 de setiembre de 2015, modificado con Resolución Directoral n.° 182-2017-HSMSI/UPER de 4 de julio de 2017, para el jefe de la Oficina de Administración **(Apéndice n.° 23)**.

entrega de 2019, habiendo suscrito los comprobantes de pago nos. 1930, 1948 y 1949 de 31 de mayo y 3 de junio de 2019 respectivamente, mediante los cuales aprobó el pago de uniformes correspondiente a la segunda entrega del 2019, habiéndose incluido a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección, cuando no les correspondía recibirlo.

Dichos pagos se efectuaron sin considerar que el Convenio Colectivo 2018-2019, celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del referido Hospital[52], estableció prohibiciones para la entrega de dicho beneficio, pues en su artículo 2°, se detalla lo siguiente:

(...)
Vigencia y ámbito de aplicación del Convenio Colectivo. -

Artículo 2° (...) los beneficiarios del presente convenio, serán aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ *Que se encuentran excluidos de los beneficios del presente CONVENIO COLECTIVO aquellos trabajadores que se afiliaron al Sindicato y que por motivos labores, se encuentren ocupando cargos de confianza y/o de dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras que el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados".* (Subrayado es nuestro)

En ese sentido, se advierte que el Convenio Colectivo 2018-2019[53], establecía que aquellos servidores que por motivos laborales se hayan encontrado ocupando cargos de confianza o de dirección, deben estar excluidos del goce del referido beneficio, y que dicha prohibición se mantendrá mientras que el servidor se encuentre ocupando los cargos mencionados, esto responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar el Sindicato con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

Pese a ello, José Andrés Castilla Meza, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, suscribió los comprobantes de pago nos. 1930, 1948 y 1949 de 31 de mayo y 3 de junio de 2019 respectivamente, mediante los cuales aprobó el pago de uniformes correspondiente a la segunda entrega del 2019, habiéndose incluido a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo.

De ese modo, se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 9 225,00.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 21**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Esta conducta transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, Ley 30879; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo

[52] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 4)**
[53] Documento que dio origen al pago del beneficio (uniformes) al personal administrativo del Hospital Santa María del Socorro, durante los periodos 2018 y 2019, según lo informado por el Director Ejecutivo de la entidad con Oficio n.° 597-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI-UPER/DE de 26 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 19)**

n.° 004-2019-JUS, sobre principio de legalidad; artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR.

Asimismo, el artículo 2° del Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018 celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica- Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019, formalizado mediante Resolución n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018.

Por otro lado, como jefe de la Oficina de Administración, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1, 4.5 y 4.13 de la sección 4. Funciones Específicas del Director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones -MOF 2014[54], aprobado con Resolución Directoral n.° 360-2015-HSMSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, estaba encargado de *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de Personal; aprobar los documentos internos de su competencia para el normal funcionamiento de la Institución, y conocer, cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas, manuales, procedimientos y disposiciones vigentes, así como formular y proponer cambios en los mismos tendientes a mejorar su funcionamiento.* (Subrayado es nuestro).

- **Félix Antonio Flores Felipa**, identificado con DNI 21449363, jefe de la Unidad de Personal del Hospital Santa María del Socorro de Ica, periodo de gestión del 17 de abril de 2017 al 10 de setiembre de 2018, designado con Resolución Directoral n.° 089-2017-HSMSI/UPER de 17 de abril de 2017, concluyendo su designación con Resolución Directoral n.° 397-2018-HSMSI/DE de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI, notificada mediante Casilla electrónica (eCasilla-CGR), con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/GRIC-02-079 de 19 de julio de 2021 y presentó sus comentarios con Escrito n.° 02 de 26 de julio de 2021, adjuntando documentos de sustento en copias simples **(Apéndice n.° 21).**

En sus comentarios o aclaraciones presentados en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, señaló que el pago de uniformes correspondiente a la segunda entrega del 2018 (junio 2018), no se realizó en base al Convenio Colectivo 2018-2019, ya que el citado Convenio entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, tal como lo dispone el artículo 44° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 73° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin embargo, mediante Oficio n.° 597-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI-UPER/DE de 26 de mayo de 2021[55] **(Apéndice n.° 19)**, el director ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica, informa a la Comisión de control que respecto al pago del beneficio de uniformes correspondiente a los periodos 2018 y 2019, lo siguiente:

(...)

- *De acuerdo a la Resolución N° 154-2018-HSMSI/DE, de fecha 24 de Abril de 2018, en su Artículo Primero señala:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica ·

[54] Modificado con Resolución Directoral n.° 182-2017-HSMSI/UPER de 4 de julio de 2017.

[55] Documento que se hace precisión en el Pliego de Hechos comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI, notificada mediante Casilla electrónica (eCasilla-CGR), con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/GRIC-02-079 de 19 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 21)**

> ***Primero.- Formalizar*** *el Convenio Colectivo de la Comisión Paritaria del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019 el cual ha sido solucionado en forma total y definitiva que en dos (02) folios forma parte integrante de la presente resolución"*
>
> *En merito a lo señalado en el párrafo anterior, se puede apreciar que el pago generado en los periodos 2018-2019- por concepto de Pago de Uniforme en dos armas correspondiente a Verano e Invierno por cada año, para el personal administrativo, ha sido basado en la aprobación del Acto Resolutivo N° 154-2018-HSMSI/DE, el cual formaliza el Convenio Colectivo (...)* (Subrayado es nuestro)

Por lo que se puede advertir, la entidad confirmó que el pago de uniformes periodos 2018-2019, se efectuó (tuvo su origen) en el Convenio Colectivo celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del referido Hospital[56], convenio que en su artículo 2°, establece lo siguiente:

> ***(...) Vigencia y ámbito de aplicación del Convenio Colectivo:***
>
> ***Artículo 2.-*** *Las partes acuerdan que el presente CONVENIO COLECTIVO, será para el periodo presupuestal 2018-2019 (...)* (Subrayado es nuestro)

Asimismo, refiere que el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil- Ley n.° 30057, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, indica lo siguiente:

> ***Artículo 73.- Vigencia del convenio***
> *Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (2) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente".* (Subrayado es nuestro).

Al respecto, es necesario precisar que la misma normativa señalada en el párrafo que antecede, y a la que hace referencia Félix Antonio Flores Felipa en sus comentarios o aclaraciones, establece que los Convenios Colectivos, entran en vigencia al año siguiente, siempre y cuando no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad; es decir, se indica que el Convenio solo entrará en vigencia al año siguiente de suscrito, si el pago no pudiera ser asumido por la entidad; sin embargo, como ya se ha indicado anteriormente, la entidad asumió el pago de uniformes correspondiente a los periodos 2018 y 2019, en mérito al Convenio Colectivo antes citado, en el cual se hizo la precisión que el alcance del mismo era para los años 2018 y 2019[57].

Además la referida normativa agrega si es que el acuerdo se realiza luego del 15 de junio del periodo en el que se suscribe y la entidad no pudiera asumir el efecto presupuestal de lo acordado, el acuerdo regirá en el periodo subsiguiente, es decir, no al próximo año, si no al siguiente (dos años posteriores al suscrito el convenio), lo cual demuestra que esa disposición solo debe ser cumplida en el caso que la entidad no pueda asumir presupuestalmente los compromisos de pago de lo acordado en los convenios, caso contrario a lo comunicado en el Pliego de hechos, donde se demuestra que la entidad si asumió presupuestalmente el compromiso del pago de uniformes de

[56] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 4)**
[57] Sobre el particular, la comisión de control tomó en consideración para el Pliego de hechos, los pagos efectuados a partir de la segunda entrega de 2018 (junio de 2018), fecha posterior a la formalización del Convenio Colectivo que fue el 24 de abril de 2018.

acuerdo al Convenio Colectivo 2018-2019, más aún que la misma entidad ha confirmado que dicho pago tuvo su origen en el citado Convenio[58].

Asimismo, refiere que el origen del pago y los montos otorgados correspondientes a la segunda entrega de uniformes periodo 2018, no fue efectuado en base al Convenio Colectivo, si no en base a la Directiva Interna que fue aprobada en el año 2016; sin embargo, como se ha evidenciado, con Oficio n.° 597-2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI-UPER/DE de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el director ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro de Ica, informó a la Comisión de control, que dichos pagos tuvieron su origen en el Convenio Colectivo 2018-2019 de 14 de marzo de 2018[59], y por lo tanto los montos pagados son los que se estipulan en el referido Convenio.

No obstante, se revisó la documentación que Félix Antonio Flores Felipa adjuntó en sus comentarios o aclaraciones, entre ellas la Directiva N° 001 "Normas que regulan el uso del uniforme institucional para el Personal Administrativo en el Hospital Santa María del Socorro de Ica", en la cual no se evidencia que en esta se establezca montos de pago de uniforme.

Pese a ello, Félix Antonio Flores Felipa, en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, suscribió los documentos: Archivo de Transferencia al MCPP[60], Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación y la Relación de cheques girados de la PUP[61] de junio de 2018, dichos documentos con fecha de emisión 26 de junio de 2018, documentos de sustento de los comprobantes de pago n^{os}. 2356, 2369, 2371 y 2372 de 27 y 28 de junio de 2018, respectivamente, mediante los cuales gestionó el pago de uniformes correspondiente a la segunda entrega del 2018, habiéndose incluido a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo.

De ese modo, se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 19 200,00.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 21**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Esta conducta transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, Ley n.° 30693; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre principio de legalidad; artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

[58] Cabe indicar que con Carta n.° 075-2018-GORE-ICA-DRSA-HSMSI/UPER de 26 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por Félix Antonio Flores Felipa, en su calidad de jefe de la Unidad de Personal se notificó el Convenio Colectivo 2018-2019 de 14 de marzo de 2018, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, lo cual demuestra que antes del pago de la segunda entrega de 2018 (junio de 2018), tuvo conocimiento del alcance (periodos), y las prohibiciones en cuanto a la exclusión del beneficio a los servidores que se encontraban ocupando cargos de confianza o de dirección, señalados en el referido Convenio.

[59] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 4)**

[60] Módulo de Control de Pagos de Planillas

[61] Planilla Única de Pagos

Asimismo, el artículo 2° del Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018 celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica- Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019, formalizado mediante Resolución n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018.

Por otro lado, como jefe de la Unidad de Personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 de la sección 4. Funciones Específicas para el Supervisor de Programa Sectorial I de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones -MOF 2014[62], aprobado con Resolución Directoral n.° 360-2015-HSMSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, estaba encargado de *Gestionar y programar el pago de las remuneraciones, pensiones y bonificaciones del personal nombrado, contratado y cesante del Hospital*. (Subrayado es nuestro).

- **Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú,** identificado con DNI 21436936, jefe de la Unidad de Personal del Hospital Santa María del Socorro de Ica, período de gestión del 8 de abril al 14 de octubre de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 207-2019-HSMSI/DE de 8 de abril de 2019, concluyendo su designación con Resolución Directoral n.° 662-2019-HSMSI/DE de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 006-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI de 19 de julio de 2021, comunicada en forma presencial el 21 de julio de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N de 3 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico: adolfo27090927@gmail.com de 5 de agosto de 2021, recibido el 6 de agosto de 2021, en tres (3) folios en copia simple, sin documentación adjunta de sustento **(Apéndice n.° 21).**

  En sus comentarios o aclaraciones presentados en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, señaló que la Comisión de control, le habría comunicado el Pliego de hechos por la totalidad del perjuicio económico identificado que es de S/ 46 425,00; sin embargo, se le comunicó el Pliego de hechos a Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú, señalándose en los motivos que originó dicha comunicación, que esta fue por haber desempeñado el cargo de jefe de la Unidad de Personal, periodo de gestión del 8 de abril al 14 de octubre de 2019, periodo dentro del cual se efectuó el pago de la segunda entrega de uniformes periodo 2019, señalando que gestionó dicho pago incluyéndose a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo; precisándose además que se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 9 225,00, dejando en claro que en su caso el perjuicio económico que se ocasionó fue por dicho monto.

  Asimismo, en relación a que no visó los talones de cheques para el pago de uniformes a los servidores Cesar Bernardo Prada Vega, jefe de la Unidad de Estadística y Corina Dora Graciela Torres Rojas, jefa de la Unidad de Apoyo a la Docencia, es preciso indicar que, era su función como jefe de la Unidad de Personal, gestionar los pagos de las bonificaciones del personal nombrado y contratado de la entidad, debiendo verificar que dentro de los servidores a quienes se les otorgó el beneficio de pago de uniformes no se consideré a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección, tal como lo establecía el Convenio Colectivo 2018-2019; no correspondiendo a una de las funciones inherentes a su cargo la aprobación de los cheques. [63]

[62] Modificado con Resolución Directoral n.° 182-2017-HSMSI/UPER de 4 de julio de 2017.

[63] Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15
Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora
49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero. (...) (Subrayado es nuestro)

De otro lado, hace referencia que Cesar Bernardo Prada Vega, jefe de la Unidad de Estadística, habría suscrito una Declaración Jurada de 4 de junio de 2019, donde señala no haber percibido ningún tipo de bonificación por uniforme, por lo que, no existiría el presunto pago; sobre el particular, se debe indicar que en los documentos de sustento que se notificaron conjuntamente con el Pliego de hechos[64], se adjuntó un CD (medio magnético), conteniendo entre otros, el escaneado de la copia fedateada del comprobante de pago n.° 1948 de 3 de junio de 2019 por S/ 1 845,00, en tres (3) folios, dentro de los cuales efectivamente se adjunta una Declaración Jurada suscrita por Cesar Bernardo Prada Vega, pero en la cual hace referencia a que no ha percibido bonificación por uniformes de la Red de Salud de Ica, unidad ejecutora distinta al Hospital Santa María del Socorro de Ica. **(Apéndice n.° 16)**

Así también, refiere que en el Pliego de hechos no se ha acreditado con la documentación adjunta que los servidores señalados en el Pliego[65], sean servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección al inicio de sus gestiones; es preciso señalar que los servidores Jaime Alfredo Hernández Legua, jefe del Órgano de Control Institucional, Luis Alberto Condori Yanayaye, jefe de la Unidad de Economía, Ana María Aucassi Huamancoli, jefe de la Unidad de Seguros, Cesar Bernardo Prada Vega, jefe de la Unidad de Estadística, y Corina Dora Graciela Torres Rojas, jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia fueron servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección durante el periodo que se efectuó el pago de uniformes correspondiente a la segunda entrega de 2019, pues se hace referencia a la clasificación de sus cargos según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) año 2018 [66], en el cual se señala para los cargos de los cinco (5) servidores el cargo clasificado SP-DS (Servidor Público- Directivo Superior).

Cabe indicar que, el artículo 4° del Capítulo II de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público establece la clasificación del empleado público, de la siguiente manera:

1. **Funcionario público. -** El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.
2. **Empleado de confianza. –** El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad.
3. **Servidor público. –** Se clasifica en:

a) **Directivo superior. –** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas.

b) **Ejecutivo. –** El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas, conforman un grupo ocupacional. (Subrayado nuestro).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica ·

[64] Mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI de 19 de julio de 2021, recibida el 21 de julio de 2021

[65] Servidores que se señalan en el Cuadro n.° 4 del Pliego de Hechos, a quienes se les otorgó el pago de uniformes, pese a que ocuparon cargos de confianza o de dirección durante la segunda entrega de 2019, periodo en el que se desempeñó como jefe de la Unidad de Personal.

[66] Clasificación de cargos, obtenidos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) año 2018 de la Dirección Regional de Salud Ica y sus diversas Unidades Ejecutoras, dentro de las cuales se encuentra el Hospital Santa María del Socorro de Ica, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0009-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 23)**

En tal sentido, queda demostrado que los cinco (5) servidores señalados anteriormente ocuparon cargos de confianza o de dirección, de acuerdo a la clasificación de sus cargos señalados en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) año 2018 **(Apéndice n.° 23)**, así como, por cumplir los requisitos para empleados de confianza y Servidores públicos - Directivos Superiores señalados en el artículo 4° del Capítulo II de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público.

Pese a ello, Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú, en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, suscribió los documentos: Archivo de transferencia al MCPP[67], Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación y la Relación de cheques girados de la PUP[68] de mayo 2019, dichos documentos con fecha de emisión 30 de mayo de 2019, documentos de sustento de los comprobantes de pago n^{os}. 1930, 1948 y 1949 de 31 de mayo y 3 de junio de 2019 respectivamente, mediante los cuales gestionó el pago de uniformes correspondiente a la segunda entrega del 2019, habiéndose incluido a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo.

De ese modo, se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 9 225,00.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 21**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Esta conducta transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, Ley 30879; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre principio de legalidad; artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR.

Asimismo, el artículo 2° del Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018 celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica- Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019, formalizado mediante Resolución n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018.

Por otro lado, como jefe de la Unidad de Personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 de la sección 4. Funciones Específicas para el Supervisor de Programa Sectorial I de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones -MOF 2014[69], aprobado con Resolución Directoral n.° 360-2015-HSMSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, estaba encargado de *Gestionar y programar el pago de las remuneraciones, pensiones y bonificaciones del personal nombrado, contratado y cesante del Hospital.* (Subrayado es nuestro).

[67] Módulo de Control de Pagos de Planillas
[68] Planilla Única de Pagos
[69] Modificado con Resolución Directoral n.° 182-2017-HSMSI/UPER de 4 de julio de 2017.

- **Pedro Martín Cárdenas Pardo**, identificado con DNI 21501961, jefe de la Unidad de Personal del Hospital Santa María del Socorro de Ica, periodo de gestión del 8 de enero al 15 de marzo de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 008-2019-HSMSI/UPER de 8 de enero de 2019, concluyendo su designación con Resolución Directoral n.° 173-2019-HSMSI/DE de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI de 19 de julio de 2021, comunicada en forma presencial el 21 de julio de 2021, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados. **(Apéndice n.° 21).**

  Es preciso indicar que, con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de control la Comisión de control comunicó el Pliego de hechos a Pedro Martín Cárdenas Pardo, en su calidad de jefe de la Unidad de Personal del Hospital Santa María del Socorro de Ica, periodo de gestión del 8 de enero al 15 de marzo de 2019, otorgándosele un plazo de tres (3) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el Pliego para que presente sus comentarios o aclaraciones, plazo que venció el 26 de julio de 2021; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones, a pesar de haber tomado conocimiento de los hechos revelados.

  Sin perjuicio a ello, debe indicarse que se le identificó responsabilidad en los hechos por haber suscrito los documentos: Archivo de transferencia al MCPP[70], Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación y la Relación de cheques girados de la PUP[71] de enero 2019, dichos documentos con fecha de emisión 31 de enero de 2019, documentos de sustento de los comprobantes de pago n^{os}. 300, 361 y 362 de 1 y 5 de febrero de 2019, respectivamente, mediante los cuales gestionó el pago de uniformes correspondiente a la primera entrega del 2019, habiéndose incluido a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo.

  De ese modo, se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 18 000,00.

  Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 21**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

  Esta conducta transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, Ley 30879; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre principio de legalidad; artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR.

  Asimismo, el artículo 2° del Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018 celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica- Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019, formalizado mediante Resolución n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018.

[70] Módulo de Control de Pagos de Planillas
[71] Planilla Única de Pagos

Por otro lado, como jefe de la Unidad de Personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 de la sección 4. Funciones Específicas para el Supervisor de Programa Sectorial I de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones -MOF 2014[72], aprobado con Resolución Directoral n.° 360-2015-HSMSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, estaba encargado de *Gestionar y programar el pago de las remuneraciones, pensiones y bonificaciones del personal nombrado, contratado y cesante del Hospital*. (Subrayado es nuestro).

- **María Luisa Hernández de la Cruz**, identificada con DNI 43582199, responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal del Hospital Santa María del Socorro de Ica, período de gestión del 19 de diciembre de 2008 al 2 de febrero de 2021, designada mediante Resolución Directoral n.° 251-08-HAPSMS/OPER de 19 de diciembre de 2008, concluyendo su designación con Resolución Directoral n.° 043-2021-HSMSI/DE de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 007-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI de 19 de julio de 2021, comunicada mediante Casilla electrónica (eCasilla-CGR), con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/GRIC-02-079 de 19 de julio de 2021, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 21).**

Es preciso indicar que, con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de control la Comisión de control comunicó el Pliego de hechos a María Luisa Hernández de la Cruz, en su calidad de Responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal del Hospital Santa María del Socorro de Ica, periodo de gestión del 19 de diciembre de 2008 al 2 de febrero de 2021, otorgándosele un plazo de tres (3) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el Pliego para que presente sus comentarios o aclaraciones, plazo que venció el 22 de julio de 2021; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones, a pesar de haber tomado conocimiento de los hechos revelados.

Sin perjuicio a ello, debe indicarse que se le identificó responsabilidad en los hechos por haber suscrito los documentos: Archivo de Transferencia al MCPP[73], Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación y la Relación de cheques girados de la PUP[74] de junio de 2018, dichos documentos con fecha de emisión 26 de junio de 2018, documentos de sustento de los comprobantes de pago nos. 2356, 2369, 2371 y 2372 de 27 y 28 de junio de 2018, respectivamente, mediante los cuales ejecutó el compromiso para el posterior pago de uniformes correspondiente a la segunda entrega del 2018; asimismo, por haber suscrito los documentos: Archivo de transferencia al MCPP, Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación y la Relación de cheques girados de la PUP de enero 2019, dichos documentos con fecha de emisión 31 de enero de 2019, documentos de sustento de los comprobantes de pago nos. 300, 361 y 362 de 1 y 5 de febrero de 2019, respectivamente, mediante los cuales ejecutó el compromiso para el posterior pago de uniformes correspondiente a la primera entrega del 2019.

Así como, por haber suscrito los documentos: Archivo de transferencia al MCPP, Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación y la Relación de cheques girados de la PUP de mayo 2019, dichos documentos con fecha de emisión 30 de mayo de 2019, documentos de sustento de los comprobantes de pago nos. 1930, 1948 y 1949 de 31 de mayo y 3 de junio de 2019 respectivamente, mediante los cuales ejecutó el compromiso para el posterior pago de uniformes

[72] Modificado con Resolución Directoral n.° 182-2017-HSMSI/UPER de 4 de julio de 2017.
[73] Módulo de Control de Pagos de Planillas
[74] Planilla Única de Pagos

correspondiente a la segunda entrega del 2019, habiéndose incluido a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección cuando no les correspondía recibirlo.

De ese modo, se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 46 425,00.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 21**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Esta conducta transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 5° y 6° de la Ley n.° 30693; artículo 5° y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, Ley 30879; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre principio de legalidad; artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR.

Asimismo, el artículo 2° del Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018 celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica- Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019, formalizado mediante Resolución n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018.

Por otro lado, como Responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la sección 4. Funciones Específicas para el Especialista Administrativo II de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones -MOF 2014[75] del Hospital Santa María del Socorro de Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 360-2015-HSMSI/UPER de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, estaba encargada de *Dirigir, ejecutar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios, bonificaciones del personal activo, cesante, contratado por Tesoro Público y por Contrato Administrativo de Servicios (CAS).* (Subrayado es nuestro).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Santa María del Socorro de Ica, se formula la conclusión siguiente:

1. El Hospital Santa María del Socorro de Ica en mérito al Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018[76], efectuó pagos por concepto de uniforme durante el periodo 2018 (segunda entrega)[77], entre ellos a ocho (8) servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección; asimismo, durante el periodo 2019[78], efectuó el pago a once (11) servidores[79] que ocuparon cargos de confianza o de dirección, pese a que por mandato constitucional se encontraban excluidos del derecho de sindicación y por ende del alcance y aplicación de los convenios colectivos celebrados por la entidad.

[75] Modificado con Resolución Directoral n.° 182-2017-HSMSI/UPER de 4 de julio de 2017.
[76] Formalizado mediante Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018.
[77] Se considera este periodo dado que el Convenio Colectivo periodo 2018-2019, se formaliza el 24 de abril de 2018, y el pago de la segunda entrega de uniformes periodo 2018, se efectiviza los días 27 y 28 de junio de 2018, siéndole aplicable el referido Convenio.
[78] Primera y segunda entrega.
[79] Cinco (5) servidores en la primera entrega y seis (6) servidores en la segunda entrega.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú; artículo 40° de la Ley n.° 30057; artículo 5° y 6° de la Ley n.° 30693; artículo 5° y 6° de la Ley 30879; numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre principio de legalidad; artículo 25° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR.

Asimismo, el artículo 2° del Convenio Colectivo de 14 de marzo de 2018 celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica- Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019, formalizado mediante Resolución n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018.

De ese modo, se afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico por S/ 46 425,00.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Santa María del Socorro de Ica comprendidos en el hecho irregular "Al pago de beneficios obtenidos mediante Convenios Colectivos (pago de uniformes) a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección durante los periodos 2018 y 2019, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico por S/ 46 425,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Carta n.° 075-2018-GORE-ICA-DRSA-HSMSI/UPER. de 26 de abril de 2018;
- Resolución Directoral n.° 154-2018-HSMSI/DE de 24 de abril de 2018;
- Convenio Colectivo celebrado entre el Hospital Santa María del Socorro de Ica – Unidad Ejecutora y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del

Hospital Santa María del Socorro de Ica, correspondiente al periodo 2018 – 2019.
- Entrega del convenio colectivo periodo 2018 – 2019.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de Pago n.° 2356 de 27 de junio de 2018, conteniendo el archivo de transferencia al M.C.P.P. de 26 de junio de 2018 y relación de pago efectuado a través del Banco de la Nación de la P.U.P. DE JUNIO 2018.
- Comprobantes de Pago n.° 2369 de 28 de junio de 2018, conteniendo el talonario de cheque n.° 05137652 3 de 28 de junio de 2018 y relación de cheques girados de la P.U.P. DE JUNIO de 2018.
- Comprobantes de Pago n.° 2371 de 28 de junio de 2018, conteniendo el talonario de cheque n.° 05137654 9 de 28 de junio de 2018 y relación de cheques girados de la P.U.P. DE JUNIO de 2018.
- Comprobantes de Pago n.° 2372 de 28 de junio de 2018, conteniendo el talonario de cheque n.° 05137655 6 de 28 de junio de 2018 y relación de cheques girados de la P.U.P. DE JUNIO de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia visada y fedateada de los siguientes documentos:
- Copia visada del detalle de la Carta Orden Electrónica n.° 084 (fecha de pagado 28/06/2018).
- Copia visada de Estados Bancarios Electrónicos (del 02/07/2018 al 21/07/2018)
- Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información Hospital Santa María del Socorro de Ica-HSMSI de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial Regional n.° 0176-2015-GORE-ICA/GRAF de 1 de octubre de 2015.
- Resolución Directoral n.° 040-2019-HSMSI/DE de 16 de enero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 044-2014-HSMSI/UPER de 3 de marzo de 2014.
- Resolución Directoral n.° 239-2021-HSMSI/DE de 6 de mayo del 2021.
- Resolución Directoral Regional n.° 1369-2016-DIRESA-ICA/DG de 02 de diciembre del 2016.
- Resolución Directoral n.° 019 2019-HSMSI/DE de 10 de enero del 2019.
- Resolución Directoral n.° 186-2017-HSMSI/DE de 7 de julio del 2017.
- Resolución Directoral n.° 341-2019-HSMSI/DE de 30 de mayo de 2019.
- Resolución Directoral Regional n.° 1579-2015-DIRESA/DG de 09 de diciembre del 2015.
- Resolución Directoral n.° 023-2019-HSMSI/DE de 11 de enero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 089-2017-HSMSI/UPER de 17 de abril de 2017.
- Resolución Directoral n.° 397-2018-HSMSI/DE de 10 de setiembre de 2018.
- Resolución Directoral n.° 032-2017-HSMSI/UPER de 13 de febrero de 2017.
- Resolución Directoral n.° 494-2019-HSMSI/DE de 5 de agosto de 2019.
- Resolución Directoral n.° 363 2017-HSMSI/DE de 8 de noviembre del 2017.
- Resolución Directoral n.° 492-2020-HSMSI/DE de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copias fedateadas del Informe n.° 18 - 2021-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI / A.REM de 25 de enero del 2021 y Oficio n.° 144-2021-GORE-DIRESA-U.E.405- HSMSI/D.E de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Nota n.° 004-2019-GORE-ICA-DIRESA-HSMSI/UPER. de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas del Memorando n.° 083 2019-HSMSI / UPER. de 31 de enero de 2019 y Proveído n.° 074-2018-HSMSI/D.ADMINISTRATIVA de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Oficio n.° 005-2021-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/UPER de 5 de mayo de 2021

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas del Memorando n.° 084-2019-HSMSI / UPER. de 31 de enero de 2019 y Proveído n.° 073-2019-HSMSI/O.ADMINISTRATIVA de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Comprobantes de Pago n.° 300 de 1 de febrero de 2019, conteniendo el archivo de transferencia al M.C.P.P. de 31 de enero de 2019 y relación de pago efectuado a través del Banco de la Nación de la P.U.P. DE ENERO 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 361 de 5 de febrero de 2019, conteniendo el talonario de cheque n.° 09046322 5 de 5 de febrero de 2019 y relación de cheques girados de la P.U.P. DE ENERO de 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 362 de 5 de febrero de 2019, conteniendo el talonario de cheque n.° 09046323 3 de 5 de febrero de 2019 y relación de cheques girados de la P.U.P. DE ENERO de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia visada y fedateada de los siguientes documentos:

- Copia visada del detalle de la Carta Orden Electrónica n.° 084 (fecha de pagado 04/02/2019).
- Copia visada de Estados Bancarios Electrónicos (del 04/02/2019 al 11/02/2019).
- Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información Hospital Santa María del Socorro de Ica-HSMSI de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.° 044-2014-HSMSI/UPER de 03 de marzo de 2014
- Resolución Directoral n.° 239-2021-HSMSI/DE de 06 de mayo de 2021
- Resolución Directoral n.° 007-2019-HSMSI/UPER de 7 de enero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 172-2019-HSMSI/DE de 15 de marzo de 2019.
- Resolución Directoral n.° 019 2019-HSMSI / DE de 10 de enero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 147-2019-HSMSI / DE de 28 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 186-2017-HSMSI/DE de 7 de julio de 2017
- Resolución Directoral n.° 341-2019-HSMSI/DE de 30 de mayo de 2019
- Resolución Directoral n.° 032-2017-HSMSI/UPER de 13 de febrero de 2017
- Resolución Directoral n.° 494-2019-HSMSI/DE de 05 de agosto de 2019
- Resolución Directoral n.° 363-2017-HSMSI/DE de 08 de noviembre de 2017
- Resolución Directoral n.° 492-2020-HSMSI/DE de 13 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Comprobantes de Pago n.° 1930 de 31 de mayo de 2019, conteniendo el archivo de transferencia al M.C.P.P. de 30 de mayo de 2019 y relación de pago efectuado a través del Banco de la Nación de la P.U.P. DE MAYO DE 2019.
- Comprobantes de Pago n.° 1948 de 3 de junio de 2019, conteniendo el talonario de cheque n.° 10750190 0 de 3 de junio de 2019 y relación de cheques girados de la P.U.P. DE MAYO de 2019, Declaración Jurada de Cesar Bernardo Prada Vega.
- Comprobantes de Pago n.° 1949 de 3 de junio de 2019, conteniendo el talonario de cheque n.° 10750191 8 de 3 de junio de 2019 y relación de cheques girados de la P.U.P. DE MAYO de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia visada y fedateada de los siguientes documentos:

- Copia visada del detalle de la Carta Orden Electrónica n.° 084 (fecha de pagado 03/06/2019).
- Copia visada de Estados Bancarios Electrónicos (del 03/06/2019 al 06/06/2019).

Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información Hospital Santa María del Socorro de Ica-HSMSI de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.° 044-2014-HSMSI/UPER de 03 de marzo de 2014;
- Resolución Directoral n.° 239 - 2021-HSMSI/DE de 06 de mayo de 2021;
- Resolución Directoral n.° 147 -2019-HSMSI / DE de 28 de febrero de 2019;
- Resolución Directoral n.° 234-2020-HSMSI/DE de 13 de abril de 2020;
- Resolución Directoral n.° 186-2017-HSMSI/DE de 7 de julio de 2017;
- Resolución Directoral n.° 341 -2019-HSMSI/DE de 30 de mayo de 2019;
- Resolución Directoral n.° 032-2017-HSMSI/UPER de 13 de febrero de 2017;
- Resolución Directoral n.° 494-2019-HSMSI/DE de 05 de agosto de 2019;
- Resolución Directoral n.° 363 2017-HSMSI/DE de 08 de noviembre de 2017; y
- Resolución Directoral n.° 492-2020-HSMSI/DE de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Oficio n.° 597-2021 - GORE-ICA-DIRESA-HSMSI-UPER/DE de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral Regional n.° 1185-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de 26 de octubre del 2017;
- Resolución Directoral Regional n.° 1380-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 3 de setiembre de 2018;
- Resolución Directoral n.° 007-2019-HSMSI/UPER de 7 de enero de 2019;
- Resolución Directoral n.° 172-2019-HSMSI/DE de 15 de marzo del 2019;
- Resolución Directoral n.° 210-2019-HSMSI/DE de 10 de abril de 2019;
- Resolución Directoral n.° 628-2019-HSMSI/DE de 30 de setiembre de 2019;
- Resolución Directoral n.° 089-2017-HSMSI/UPER de 17 de abril de 2017;
- Resolución Directoral n.° 397-2018-HSMSI/DE de 10 de setiembre de 2018;
- Resolución Directoral n.° 008-2019-HSMSI/UPER de 8 de enero de 2019;
- Resolución Directoral n.° 173-2019-HSMSI/DE de 15 de marzo de 2019;
- Resolución Directoral n.° 207-2019-HSMSI/DE de 8 de abril de 2019;
- Resolución Directoral n.° 662-2019-HSMSI/DE de 14 de octubre de 2019;
- Resolución Directoral n.° 251-08 -HAPSMS/OPER de 19 de diciembre del 2008; y
- Resolución Directoral n.° 043-2021-HSMSI/DE de 2 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 21: Contiene la documentación siguiente:

- Copia fedateada de Cedula de Notificación n.° 001-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI, recibida el 20 de julio de 2021, e impresión del Pliego de hechos visado digitalmente el 19 de julio de 2021, solicitud de ampliación de plazo, Documento S/N de 23 de julio de 2021, remitido mediante correo electrónico nestordiaz1@yahoo.com de 23 de julio de 2021, y respuesta de la Comisión de control a la solicitud de ampliación de plazo, remitida a Néstor Francisco Diaz Arcos, mediante correo electrónico: lvicunav@contraloria.gob.pe de 26 de julio de 2021.
- Impresión del Cargo de Notificación y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/GRIC-02-079, firmada digitalmente el 19 de julio de 2021, que contiene la Cedula de Notificación n.° 003-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI de 19 de julio de 2021, notificada por Casilla electrónica a Sirly Sandy Choque Cornejo, casilla electrónica 21558818, y Pliego de hechos visado digitalmente el 19 de julio de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

- Impresión del Cargo de Notificación y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/GRIC-02-079, firmada digitalmente el 19 de julio de 2021, que contiene la Cedula de Notificación n.° 002-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI de 19 de julio de 2021, notificada por Casilla electrónica a Félix Antonio Flores Felipa, casilla electrónica 21449363, y Pliego de hechos visado digitalmente el 19 de julio de 2021, Copia fedateada de Escrito n.° 01 de 21 de julio de 2021, solicitando ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones.
- Copias fedateadas de Cedula de Notificación n.° 004-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI, recibida el 21 de julio de 2021, Pliego de hechos visado digitalmente el 19 de julio de 2021, notificado a Pedro Martín Cárdenas Pardo, Aviso de Notificación recibido por Simeón Cárdenas Nicolas.
- Copia fedateada de Cedula de Notificación n.° 005-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI, recibida el 22 de julio de 2021, e impresión del Pliego de hechos visado digitalmente el 19 de julio de 2021, notificado a José Andrés Castilla Meza, copia fedateada de Aviso de Notificación, dejado bajo puerta el 20 de julio de 2021, e impresión de solicitud de ampliación de plazo, Documento S/N de 27 de julio de 2021, remitido mediante correo electrónico castillaj20@hotmail.com de 27 de julio de 2021, y respuesta de la Comisión de control a la solicitud de ampliación de plazo, remitida a José Andrés Castilla Meza, mediante correo electrónico: lvicunav@contraloria.gob.pe de 27 de julio de 2021.
- Copia fedateada de Cedula de Notificación n.° 006-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI, recibida el 21 de julio de 2021, impresión de Pliego de hechos visado digitalmente el 19 de julio de 2021, notificado a Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú, Copia fedateada de Aviso de Notificación, dejado bajo puerta el 20 de julio de 2021, e impresión de solicitud de ampliación de plazo, Documento S/N de 23 de julio de 2021, remitido mediante correo electrónico: adolfo27090927@gmail.com de 23 de julio de 2021, y respuesta de la Comisión de control a la solicitud de ampliación de plazo, remitida a Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú, mediante correo electrónico: lvicunav@contraloria.gob.pe de 23 de julio de 2021.
- Impresión del Cargo de Notificación y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2021-CG/GRIC-02-079, firmada digitalmente el 19 de julio de 2021, que contiene la Cedula de Notificación n.° 007-2021-CG/GRIC-SCE-HSMSI de 19 de julio de 2021, notificada por Casilla electrónica a María Luisa Hernández de la Cruz, casilla electrónica 43582199, y Pliego de hechos visado digitalmente el 19 de julio de 2021.

Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados:

- Copia fedateada de Carta n.° 002-2021-ICA/SSCHC de 22 de julio de 2021.
- Impresión de Documento S/N de 26 de julio de 2021, y sustento, correo electrónico nestordiaz1@yahoo.com de 23 de julio de 2021, mediante el cual solicita ampliación de plazo, correo electrónico nestordiaz1@yahoo.com, de 2 de agosto de 2021, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones y respuesta de la Comisión de control recepcionando los comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico: lvicunav@contraloria.gob.pe de 2 de agosto de 2021.
- Impresión de Documento S/N de 4 de agosto de 2021, correo electrónico lvicunav@contraloria.gob.pe de 5 de agosto de 2021, respuesta de la Comisión de control recepcionando los comentarios o aclaraciones, correo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

electrónico: castillaj20@hotmail.com de 4 de agosto de 2021, mediante el cual presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Impresión de Documento S/N de 3 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico: adolfo27090927@gmail.com de 5 de agosto de 2021, recibido el 6 de agosto de 2021, y respuesta de la Comisión de control recepcionando los comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico: lvicunav@contraloria.gob.pe de 6 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de Escrito n.° 02 de 26 de julio de 2021, y documentos de sustento en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 22: Copias fedateadas de la Hoja Informativa n.° 001-2021-CG/GRIC-SCE-L4452102 de 16 de julio de 2021, y Memorando n.° 000353-2021-CG/GRIC de 19 de julio de 2021 (razón fundamentada y conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos).

Apéndice n.° 23 - Copia simple y fedateada del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P-2017 del Hospital Santa María del Socorro, y copia simple de la Ordenanza Regional n.° 0013-2017-GORE-ICA de 20 de octubre de 2017, con la que se aprueba.
- Copia simple y fedateada del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P-2018 del Hospital Santa María del Socorro, y copia simple de Ordenanza Regional n.° 0009-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018, con la que se aprueba.
- Copias fedateadas del Manual de Organización y Funciones- MOF 2014 del Hospital Santa María del Socorro de Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 360-2015-HSMSI/UPER de 25 de setiembre de 2015, y modificado con Resolución Directoral n.° 182-2017-HSMSI/UPER de 4 de julio de 2017.

Ica, 23 de agosto de 2021.

Anguie Nathaly Huamani Bautista
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Miguel Vicuña Vilca
Jefe de la Comisión de Control

Alfredo Valle Riestra-Laos
Abogado de la Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 23 de agosto de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de Ica •

Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerencia Regional de Control de Ica

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13796-2021-CG/GRIC-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pagos por concepto de uniforme derivados de Convenio Colectivo, otorgados a favor de servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección, pese a estar excluidos del pago de este beneficio, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico por S/ 46 425,00.	Néstor Francisco Diaz Arcos	08661254	Jefe de la Oficina de Administración	26/10/2017	03/09/2018	Decreto Legislativo n.° 276[1]	No activó su Casilla electrónica[2]		X			X
2		Sirly Sandy Choque Cornejo	21558818	Jefe de la Oficina de Administración	07/09/2019	15/03/2019	Decreto Legislativo n.° 276[4]	21558818	Notificación por casilla electrónica	X			X
3		José Andrés Castilla Meza	07680225	Jefe de la Oficina de Administración	10/04/2019	30/09/2019	Decreto Legislativo n.° 276[5]	No activó su Casilla electrónica[6]		X			X
4		Félix Antonio Flores Felipa	21449363	Jefe de la Unidad de Personal	17/04/2017	10/09/2018	Decreto Legislativo n.° 276[7]	21449363	Notificación por casilla electrónica	X			X

000044

[1] Designado con Resolución Directoral Regional n.° 1185-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de 26 de octubre de 2017 y concluido en sus funciones con Resolución Directoral Regional n.° 1380-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de 3 de setiembre de 2018.

[2] Mediante Oficio n.° 000548-2021-CG/GRIC de 5 de julio de 2021, se le remitió la Declaración Jurada N° 000854-2021-CG/F1, no obstante, no activó su Casilla electrónica.

[4] Designada con Resolución Directoral n.° 007-2019-HSMSI/UPER de 7 de enero de 2019 y concluido en sus funciones con Resolución Directoral n.° 172-2019-HSMSI/DE de 15 de marzo de 2019.

[5] Designado con Resolución Directoral n.° 210-2019-HSMSI/DE de 10 de abril de 2019 y concluido en sus funciones con Resolución Directoral n.° 628-2019-HSMSI/DE de 30 de setiembre de 2019.

[6] Mediante Oficio n.° 000556-2021-CG/GRIC de 6 de julio de 2021, se le remitió la Declaración Jurada N° 000857-2021-CG/F1, no obstante, no activó su Casilla electrónica.

[7] Designado con Resolución Directoral n.° 089-2017-HSMSI/UPER de 17 de abril de 2017 y concluido en sus funciones con Resolución Directoral n.° 397-2018-HSMSI/DE de 10 de setiembre de 2018

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Pedro Martin Cárdenas Pardo	21501961	Jefe de la Unidad de Personal	08/01/2019	15/03/2019	Decreto Legislativo n.° 276[8]	No activó su Casilla electrónica[9]		X			X
6		Adolfo Aquiles Rodríguez Bendezú	21436936	Jefe de la Unidad de Personal	08/04/2019	14/10/2019	Decreto Legislativo n.° 276[10]	No activó su Casilla electrónica[11]		X			X
7		María Luisa Hernández de la Cruz	43582199	Responsable del Área de Remuneraciones (Unidad de Personal)	19/12/2008	02/02/2021	Decreto Legislativo n.° 276[12]	43582199	Notificación por casilla electrónica	X			X

000045

[8] Designado con Resolución Directoral n.° 008-2019-HSMSI/UPER de 8 de enero de 2019 y concluido en sus funciones con Resolución Directoral n.° 173-2019-HSMSI/DE de 15 de marzo de 2019
[9] Mediante Oficio n.° 000557-2021-CG/GRIC de 6 de julio de 2021, se le remitió la Declaración Jurada N° 000856-2021-CG/F1, no obstante, no activó su Casilla electrónica.
[10] Designado con Resolución Directoral n.° 207-2019-HSMSI/DE de 8 de abril de 2019 y concluido en sus funciones con Resolución Directoral n.° 662-2019-HSMSI/DE de 14 de octubre de 2019
[11] Mediante Oficio n.° 000555-2021-CG/GRIC de 6 de julio de 2021, se le remitió la Declaración Jurada N° 000858-2021-CG/F1, no obstante, no activó su Casilla electrónica.
[12] Designada con Resolución Directoral n.° 251-08-HAPSMS/OPER de 19 de diciembre de 2008 y concluido en sus funciones con Resolución Directoral n.° 043-2021-HSMSI/DE de 2 de febrero de 2021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por:
Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2021 11:14:17-0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000651-2021-CG/GRIC
EMISOR	:	ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUAN RAMON GUILLEN GUEVARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO

Sumilla:

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13796-2021-CG/GRIC-SCE que se adjunta en digital, en el siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lvicunav_contraloria_gob_pe/EifFbUmfY1xDt4Q44p-2D-wBj10STr2gpLeB3fH-M95z3A?e=7WDMMY

El cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos y ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la misma entidad, las acciones adoptadas al respecto. Una vez recibido el presente, es responsabilidad del titular descargar la documentación adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181753120**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2021-CG/GRIC
2. OFICIO-000651-2021-GRIC

NOTIFICADOR : LUIS MIGUEL VICUÑA VILCA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **10J1V5E**

Firmado digitalmente por VICUÑA VILCA Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2021 11:13:36 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2021-CG/GRIC

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000651-2021-CG/GRIC
EMISOR	:	ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUAN RAMON GUILLEN GUEVARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181753120
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13796-2021-CG/GRIC-SCE que se adjunta en digital, en el siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lvicunav_contraloria_gob_pe/EifFbUmfY1xDt4Q44p-2D-wBj10STr2gpLeB3fH-M95z3A?e=7WDMMY

El cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos y ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la misma entidad, las acciones adoptadas al respecto. Una vez recibido el presente, es responsabilidad del titular descargar la documentación adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000651-2021-GRIC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **10CNGA6**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VERA CHUNG Roy Cristian Gilberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2021 18:06:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Ica, 23 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000651-2021-CG/GRIC

Señor:
Juan Ramon Guillen Guevara
Director
Hospital Santa Maria Del Socorro De Ica
Calle Castrovirreyna Nº 759
Ica/Ica/Ica

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 13796-2021-CG/GRIC-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000538-2021-CG/GRIC de 2 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Al pago de beneficios obtenidos mediante convenios colectivos (pago de uniformes) a servidores que ocuparon cargos de confianza o de dirección durante los periodos 2018 y 2019" en el Hospital Santa María del Socorro de Ica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13796-2021-CG/GRIC-SCE que se adjunta en copia digital, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos y ex servidor público involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la misma entidad, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ica
Contraloría General de la República

(RVC/ahb)

Nro. Emisión: 03166 (L445 - 2021) Elab:(U18715 - L445)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SSPXXVD**

91 AÑOS 1930 - 2021